

Santiago, 6 de febrero de 2024

VISTOS:

1. La presentación de fecha 17 de noviembre de 2023, ingreso correlativo N°47.697-2023 (“**Notificación**”), en virtud de la cual Ransa Chile SpA (“**Ransa**”), Bodegas Industriales S.A. (“**Bodegas Industriales**”) y Boinsa Inmobiliaria SpA (junto con Bodegas Industriales “**Vendedoras**” y conjuntamente con Ransa, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de Logística Industrial S.A. (“**Loginsa**” o “**Entidad Objeto**”) por parte de Ransa (“**Operación**”).
2. Las resoluciones de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante las cuales esta Fiscalía dio lugar a las solicitudes de exención realizadas por las Partes y, a su vez, declaró incompleta la Notificación de conformidad al artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
3. La presentación de fecha 15 de diciembre de 2023, ingreso correlativo N°48.024-2023, en virtud de la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes y subsanaron los errores y omisiones de la Notificación identificados en la resolución de incompletitud de la misma.
4. La resolución de fecha 2 de enero del año 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F371-2023 (“**Investigación**”).
5. El informe de esta misma fecha de la División de Fusiones de esta Fiscalía (“**Informe**”).
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54, y en el Título IV, todos del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Ransa es una sociedad constituida bajo las leyes chilenas, que en la actualidad no cuenta con actividades comerciales. Esta es controlada por los fondos de inversión: [REDACTED] (en conjunto, “**Fondos de Inversión**”). Los Fondos de Inversión, a su vez, son administrados por H.I.G Capital, LLC (“**HIG Capital**”). HIG Capital administra variadas sociedades con actividades en Chile¹, dentro de las que se encuentran: (i) Virutex Ilko S.A. (“**Virutex**”), sociedad que realiza actividades relacionadas con la comercialización de productos para el hogar; (ii) Siat S.p.A. (“**Siat**”), sociedad constituida bajo las leyes italianas, que comercializa maquinaria para embalaje; y (iii) Vantage Speciality Chemicals S.A. (“**Vantage**”), sociedad dedicada a la comercialización de materias primas químicas.
2. Que las Vendedoras, siendo ambas sociedades constituidas en Chile, no poseen actividades comerciales más allá de la administración de Loginsa. Esta última es una sociedad constituida de conformidad con las leyes chilenas que participa en el mercado de logística de contratos en Chile.

¹ Si bien HIG Capital administra más sociedades con actividades en Chile, en la presente resolución solo se hará referencia a aquellas con las que se observaron traslapes con la Entidad Objeto.

3. Que la Operación consiste en la adquisición por parte de Ransa del 100% del capital social de la Entidad Objeto. Tras el cierre de la Operación, Ransa será propietaria del 100% de las acciones de Loginsa y sus filiales². En consecuencia, la Operación cumple los requisitos necesarios para dar lugar a una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, producto de la Operación, no se observan traslapes horizontales. Sin embargo, las Partes exhiben relaciones verticales al desempeñarse, por un lado, en los servicios de logística de contratos y, por otro lado, en la comercialización de: (i) materias primas químicas; (ii) productos para el hogar; y (iii) maquinaria para embalaje.
5. Que, en relación con los servicios de logística de contratos, esta Fiscalía ha señalado que dichos servicios corresponden a: *“aquellos comprendidos en la planificación, implementación y control de flujo de bienes transportados, abarcando labores de recepción, almacenaje, distribución, despacho y otros servicios de valor adaptables a las necesidades específicas de cada cliente”*³. Para los efectos de esta Investigación, se mantendrá dicha definición, no siendo necesario efectuar segmentaciones adicionales dado que las conclusiones de la Investigación no se ven afectadas al establecer una segmentación diferente. En línea con lo anterior, para efectos del análisis competitivo se establecerá una dimensión geográfica de mercado relevante a nivel nacional, sin que sea necesario definir de forma precisa el mercado relevante.
6. Que, en lo relativo a la comercialización de materias primas químicas, este mercado se caracteriza por el abastecimiento de productos químicos a clientes consistentes en empresas, quienes las utilizan para la fabricación de productos finales en diversas industrias. Por otra parte, en lo relativo a la comercialización de productos para el hogar, esta abarca los productos de limpieza, de cocina y otros productos del hogar⁴. Finalmente, en lo relativo al mercado de comercialización de maquinaria para embalaje, para efectos de esta Investigación no se segmentó el mercado, dejando una definición de mercado de producto abierta. Respecto al mercado relevante geográfico de los mercados mencionados, se estableció que no resulta necesaria una definición precisa de los mismos, dado que ello no afecta las conclusiones de la presente Investigación. Por lo tanto, solo para efectos del análisis competitivo, se estableció una extensión de nivel nacional.
7. Que, respecto a la relación vertical entre los servicios de logística de contratos y la comercialización de materias primas químicas, esta Fiscalía considera que no se generan riesgos para la competencia. Por un lado, esto se debe a la falta de habilidad de Vantage de ejercer una estrategia de bloqueo de clientes a los competidores de Loginsa aguas arriba, producto de la baja relevancia de Vantage como cliente del servicio de logística de contratos, medida en términos de los ingresos que le reportaría a la propia Entidad Objeto en el caso hipotético de que fuera su cliente exclusivo. Por otro lado, en razón de la falta de habilidad para realizar un bloqueo de insumos a los competidores aguas abajo de Vantage, en virtud de la cantidad de competidores capaces de ejercer presión competitiva a Loginsa, como también, del hecho de que Loginsa no presta actualmente estos servicios y no cuenta con la autorización legal para el transporte de productos químicos conforme a la normativa vigente.

² A saber: (i) Loginsa Transportes Limitada; (ii) Loginsa Biomedical Limitada; (iii) Loginsa Cold & Frozen Limitada; y, (iv) Servicios Empresariales Loginsa Limitada.

³ Véase informe de aprobación sobre adquisición de control en Bolloré Logistics SE por parte de CMA CGM S.A., Rol FNE F357-2023, párr. 14.

⁴ Véase *Competition & Markets Authority. Completed acquisition by JRJR 33, Inc. (formerly CVSL Inc.) of Betterware Limited. ME/6582-15.*

8. Que, respecto a la relación vertical entre los servicios de logística de contratos y la comercialización de productos para el hogar, esta Fiscalía determinó que las Partes no tendrían la habilidad para bloquear el acceso de los servicios de logística de contratos a los competidores de Virutex en la comercialización de productos para el hogar. Lo anterior, debido a la participación de mercado de Loginsa que es inferior a 20%, sumado a la cantidad de competidores de Loginsa que son capaces de ejercer presión competitiva a las Partes. Por otro lado, las Partes tampoco tendrían la habilidad para desarrollar una estrategia de bloqueo de clientes a los competidores de Loginsa, debido a la baja relevancia de Virutex como cliente del segmento de logística de contratos, medida en términos de los ingresos que representaría para Loginsa en el caso hipotético de que fuera su cliente exclusivo. Adicionalmente, existen diversas alternativas a Virutex en la comercialización de productos para el hogar que limitarían la habilidad de las Partes para llevar a cabo una estrategia de bloqueo de clientes.
9. Que, respecto a la relación vertical entre las maquinarias de embalaje y los servicios de logística de contratos, se consideró que no se generan riesgos para la competencia. Lo anterior, debido a la variedad de competidores que proveen alternativas en el mercado de maquinaria para embalaje, descartando un eventual bloqueo de insumos a los competidores de Loginsa. Así como también, debido a que en los últimos [REDACTED] Loginsa no ha adquirido maquinaria para embalaje, lo que permite descartar un potencial bloqueo de clientes a los competidores de Siat.
10. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de Logística Industrial S.A. por parte de Ransa Chile SpA.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F371-2023.

Jorge David
Grunberg Pilowsky

Firmado digitalmente por
Jorge David Grunberg Pilowsky
Fecha: 2024.02.06 16:51:13
-03'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MGB/FRA